EXPEDIENTE: RR.SIP.1226/2013	Estefani Mejía Rivero	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que:

1. Conceda a la ahora recurrente el acceso a la información solicitada en los requerimientos 1, 2, 5, 6, 7 y 8, asimismo funde y motive debidamente porqué no es competente para proporcionar la información relativa a los requerimientos 3 y 4 y oriente a la particular, en los términos establecidos en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que presente su solicitud de información, únicamente en lo que respecta a los requerimientos 3 y 4 ante la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Fondo para el Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes en el Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1226/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Estefani Mejía Rivero, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000140513, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *1. Copia simple del Contrato del Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.*
>
> *2. Presupuesto asignado al Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal desde su creación en el año 2010, así como en los años 2011, 2012 y 2013.*
>
> *3. Padrón de beneficiarios del Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013.*
>
> *4. Reglas de operación del Fideicomiso Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal*
>
> *5. Servidores públicos de la asamblea legislativa del Distrito Federal facultados para autorizar apoyos cuyos recursos provengan del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.*
>
> *6. Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal facultados para autorizar la entrega de apoyos a los beneficiarios del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.*

7. Área o Comisión de la Asamblea Legislativa encargada de supervisar la entrega de los recursos a los beneficiarios del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.

8. Área o Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal encargada de evaluar los resultados del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal". (sic)

II. Mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2071/13 del veintiséis de julio de dos mil trece (fojas trece y catorce del expediente), notificado a la particular en la misma fecha, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

"… La Asamblea Legislativa (…) no cuenta con atribuciones a partir de las cuales pueda pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la información solicitada, por lo que en ese sentido, este Ente Público no es competente para atender sus cuestionamientos, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que, con base en lo dispuesto en los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales a través del Sistema INFOMEX, todos del Distrito Federal, este Órgano Legislativo no es competente para entregar la información requerida, en virtud de no contar con facultades conferidas a partir de su función legislativa, motivo por el cual no general, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, derivado de lo anterior se le sugiere realizar una nueva solicitud de información a la Oficina de Información Pública del ***Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal****, para lo cual deberá acudir personalmente a realizar su solicitud, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos a fin de que dé seguimiento a la misma:*

Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, *Responsable OIP:* ***C. Enrique Quintero Márquez****, Domicilio Calle de Gante 15, 2do. Piso, Oficina. 2. Col. Centro, C.P. 06010, Del. Cuauhtémoc, Teléfono(s): 5130 1900 Ext. 3235, Correo electrónico: fijov.aldf@gmail.com.*
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El ocho de agosto de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información, mediante el cual formuló el siguiente agravio:

> **"ÚNICO.** *Mi derecho fundamental a la información ha sido afectado, ya que […] la Asamblea Legislativa del D.F. se niega a proporcionarme la información solicitada [cuando] dicho Fideicomiso fue operado por la Asamblea Legislativa del D.F. desde su creación [y] me indica que no cuenta con facultades conferidas sobre la información que solicito […] Además me sugiere realizar una nueva solicitud de información a la OIP del Fideicomiso […] Con fecha lunes 5 de agosto acudí personalmente a las oficinas ubicadas en el lugar indicado en el oficio en comento, a las 11:30 a.m., y el personal de seguridad me informo que la OIP del Fideicomiso estaba cerrada desde hace varias semanas, manifestándome personal de otras oficinas que no esperara porque no hay nadie quien atienda.*
>
> *El dia 5 de agosto envíe un correo electrónico a la dirección fijov.aldf@gmail.com [...] En dicho correo solicito la misma información que me fue negada, a la fecha no he recibido respuesta alguna de las fechas en las que se me entregará la información solicitada.*
>
> *Se me afecta mi prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la Ley de Transparencia."* (sic)

IV. El nueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 5000000140513.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Mediante un correo electrónico del veintiuno de agosto de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2333/13 del veintiuno de agosto de dos mil trece (fojas veinticuatro a treinta del expediente), a través del cual el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- La respuesta a la solicitud de información fue realizada con estricto apego a lo establecido en los artículos 47, 49, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- El Ente Obligado cumplió cabalmente con la obligación de dar acceso a la información y atendió a los principios y bases establecidas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que haya transgredido el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la particular.

- En virtud de que con fundamento en el artículo 78 *Quinquies* del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal del cual la recurrente requirió información es un Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por lo cual se orientó a la particular para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de dicho Fideicomiso, con lo cual reiteró la respuesta impugnada.

- Por lo anterior este Instituto debía declarar infundados los agravios formulados por la recurrente y tener por válida y legal la respuesta emitida por la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- Era procedente, conforme a derecho, confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado.

A dicho informe de ley, el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, anexó copia simple del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2071/13 del veintiséis de julio de dos mil trece (fojas treinta y uno y treinta y dos del expediente).

VI. Mediante acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante un correo electrónico del diez de septiembre de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2536, del diez de septiembre de dos mil trece (fojas cuarenta a cuarenta y cuatro del expediente), mediante el cual el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal formuló sus alegatos, en los cuales reiteró lo expuesto en el informe de ley.

IX. Por acuerdo del doce de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

> *Registro No. 168387*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o en la normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIO
"… *1. Copia simple del Contrato del Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.* *2. Presupuesto asignado al Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal desde su creación en el año 2010, así como en los años 2011, 2012 y 2013.* *3. Padrón de beneficiarios del Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013.* *4. Reglas de operación del Fideicomiso Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal* *5. Servidores públicos de la asamblea legislativa del Distrito Federal facultados para autorizar apoyos cuyos recursos provengan del Fondo para el Apoyo a la*	*"… La Asamblea Legislativa (…) no cuenta con atribuciones a partir de las cuales pueda pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la información solicitada, por lo que en ese sentido, este Ente Público no es competente para atender sus cuestionamientos, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.* *Por lo que, con base en lo dispuesto en los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales a través del Sistema INFOMEX, todos del Distrito Federal, este Órgano Legislativo no es competente para entregar la información requerida, en*	**"ÚNICO.** *Mi derecho fundamental a la información ha sido afectado, ya que (…) la Asamblea Legislativa del D.F. se niega a proporcionarme la información solicitada [cuando] dicho Fideicomiso fue operado por la Asamblea Legislativa del D.F. desde su creación [y] me indica que no cuenta con facultades conferidas sobre la información que solicito […] Además me sugiere realizar una nueva solicitud de información a la OIP del Fideicomiso […] Con fecha lunes 5 de agosto acudí personalmente a las oficinas ubicadas en el lugar indicado en el oficio en comento, a las 11:30 a.m., y el personal de seguridad me informo que la OIP del Fideicomiso estaba cerrada desde hace varias semanas, manifestándome personal de otras oficinas que no esperara porque no hay*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal. *6. Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal facultados para autorizar la entrega de apoyos a los beneficiarios del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.* *7. Área o Comisión de la Asamblea Legislativa encargada de supervisar la entrega de los recursos a los beneficiarios del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.* *8. Área o Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal encargada de evaluar los resultados del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal."* (sic)	*virtud de no contar con facultades conferidas a partir de su función legislativa, motivo por el cual no general, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, derivado de lo anterior se le sugiere realizar una nueva solicitud de información a la Oficina de Información Pública del* ***Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal****, para lo cual deberá acudir personalmente a realizar su solicitud, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos a fin de que dé seguimiento a la misma:* ***Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal,*** *Responsable OIP:* ***C. Enrique Quintero Márquez****, Domicilio Calle de Gante 15, 2do. Piso, Oficina. 2. Col. Centro, C.P. 06010, Del. Cuauhtémoc, Teléfono(s): 5130 1900 Ext. 3235, Correo electrónico: fijov.aldf@gmail.com.* *…"* (sic)	*nadie quien atienda.* *El dia 5 de agosto envíe un correo electrónico a la dirección fijov.aldf@gmail.com (...) En dicho correo solicito la misma información que me fue negada, a la fecha no he recibido respuesta alguna de las fechas en las que se me entregará la información solicitada.* *Se me afecta mi prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la Ley de Transparencia."* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5000000140513 (fojas cinco a ocho del expediente), el oficio de respuesta ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2071/13 (fojas trece y catorce del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201350000000028 (fojas uno a cuatro del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicable por analogía al presente caso, que a continuación se cita:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta emitida el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho de la ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De ese modo, la materia del recurso de revisión que ahora se resuelve consiste en que ante la respuesta emitida por el Ente Obligado a los ocho contenidos de información, en la cual indicó que no tenía atribuciones para pronunciarse respecto a lo requerido y por lo cual no era competente para entregar la información, sugiriéndole a la particular presentar su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la recurrente se inconformó y manifestó que fue afectado su derecho de acceso a la información pública porque la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le negó la información requerida, a pesar de que el Fideicomiso referido fue operado por el Ente recurrido desde su creación, asimismo, porque después de solicitar la información directamente a dicho Fideicomiso, a la fecha de la presentación de su recurso de revisión no había recibido respuesta al respecto.

Al respecto, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto revisará, conforme a la naturaleza jurídica de la información solicitada y a las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, si ésta es competente para conceder a la ahora recurrente el acceso a la información requerida en los ocho contenidos de información de la solicitud.

En ese sentido, el Fideicomiso del cual la particular solicitó información es el *Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, previsto en el artículo 84 Bis de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que a continuación se transcribe, el cual es un asimilado en términos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que tiene como finalidad el establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apoyar a las y los jóvenes menores de edad para que reciban educación media superior:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 84 Bis.-*** *La Asamblea Legislativa contará dentro de su estructura administrativa con un fideicomiso asimilado en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*
>
> *El fideicomiso se denominará* ***"Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal"*** *y su fin primordial será el establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media y superior, ya sea en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.*
>
> *El Fondo será administrado y operado por la institución fiduciaria que determine la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.*
>
> ***La Asamblea Legislativa administrará el Fondo en forma autónoma e independiente a través del Comité Técnico del fideicomiso****, el cual tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del fondo conforme a las facultades que establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable.*

En relación con lo transcrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal es un **fideicomiso público,** toda vez que fue constituido por un Órgano de Gobierno (Asamblea Legislativa del Distrito Federal) y, por cual, es ésta quien, a través del Comité Técnico de dicho fideicomiso está a cargo de su vigilancia, administración, manejo y operación.

El Comité Técnico, mediante el cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal administra el Fidecomiso está integrado, de conformidad con lo previsto en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

78 Ter del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la siguiente forma:

- Por el presidente de la **Comisión de Gobierno** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien será, a su vez, el presidente del Fideicomiso.
- Por **un diputado o diputada** de cada uno de los grupos parlamentarios, en su calidad de vocales.
- Por un representante de las instituciones públicas y de las instituciones privadas de educación media superior y superior que participen en los programas del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Por su parte, para efecto de la solicitud de información, es importante considerar que en términos de lo establecido en el artículo 78 *Bis*, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la *"… Asamblea Legislativa está obligada a* ***destinarle al Fondo*** *en forma anual* ***los recursos que éste requiera para poder cumplir con sus obligaciones****"*, así como que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 *Quáter*, del mismo ordenamiento legal el *"… Comité Técnico del fideicomiso* ***rendirá por escrito y ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa un informe anual*** ***del ejercicio de sus funciones****, en particular respecto del manejo de sus ingresos, los rendimientos de las inversiones y las erogaciones efectuadas".*

Con base en los preceptos transcritos, este Órgano Colegiado sostiene válidamente que en seis de los ocho requerimientos de la solicitud de información sí es competente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para pronunciarse al respecto, y en su caso, para conceder a la ahora recurrente la información respectiva. Dichos requerimientos son los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"1. Copia simple del Contrato del Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.

2. Presupuesto asignado al Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal desde su creación en el año 2010, así como en los años 2011, 2012 y 2013.

…

5. Servidores públicos de la asamblea legislativa del Distrito Federal facultados para autorizar apoyos cuyos recursos provengan del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.

6. Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal facultados para autorizar la entrega de apoyos a los beneficiarios del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.

7. Área o Comisión de la Asamblea Legislativa encargada de supervisar la entrega de los recursos a los beneficiarios del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal.

8. Área o Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal encargada de evaluar los resultados del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal." (sic)

Lo anterior es así, toda vez que en lo que corresponde a la copia simple del contrato del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal (requerimiento **1**), en virtud de que, en términos del propio contrato[1], la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la calidad de fideicomitente, y en términos de lo establecido en el artículo 78 *Ter*, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es, a su vez, el presidente del Fideicomiso de interés de la particular, por lo cual resulta por demás evidente que sí posee el documento solicitado por la ahora recurrente, hecho que se ubica en la hipótesis normativa del artículo 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del diverso 3 de la Ley de

[1] http://www.aldf.gob.mx/archivo-c6b7388a8d851863526ab2df1d9bc241.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que toda la información en posesión de los entes obligados es pública, accesible a cualquier persona que la requiera.

De ese modo, al ser la Comisión de Gobierno (en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) un Órgano Colegiado Interno, de gobierno permanente y de expresión de pluralidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dirigir el ejercicio de sus funciones, **cuyo presidente es, a su vez, el Presidente del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal** del cual la particular requirió información y toda vez que existe evidencia documental de que el contrato de dicho Fideicomiso lo posee el Ente Obligado, como se constata en el hipervínculo http://www.aldf.gob.mx/archivoc6b7388a8d851863526ab2df1d9bc241.pdf, por lo anterior hay certeza de que el Ente recurrido sí es competente para conceder a la ahora recurrente el acceso al documento solicitado. Al hipervínculo referido se le concede valor probatorio con apoyo en la Tesis aislada aplicable por analogía al presente caso, que se cita a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 186243
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XVI, Agosto de 2002
Materia(s): Civil
Tesis: V.3o.10 C
Pago. 1306

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "**internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo**.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Por lo que respecta al requerimiento **2**, mediante el cual se solicitó conocer el *"Presupuesto asignado al Fideicomiso del Fondo para el Apoyo a la educación y al empleo de las y los jóvenes en el Distrito Federal desde su creación en el año 2010, así como en los años 2011, 2012 y 2013"*, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 78 *Bis*, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicho Ente está obligado a **destinarle al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal en forma anual los recursos que éste requiera para poder cumplir con sus obligaciones**, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 *Quáter*, último párrafo del mismo ordenamiento legal, el Comité Técnico del Fideicomiso referido debe rendir de forma anual ante la Comisión de Gobierno un informe sobre el manejo de sus ingresos, de los rendimientos de sus inversiones y de las erogaciones efectuadas, se determina que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí conoce cuál fue el presupuesto asignado al Fideicomiso de interés de la particular en dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

En ese sentido, contrario a lo señalado en la respuesta impugnada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí tiene competencia expresa para conocer y, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tanto, para informar a la ahora recurrente cuál fue el presupuesto asignado al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal en los dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

Ahora bien, por lo que respecta a los requerimientos **5**, **6**, **7** y **8**, se desprende que en todos ellos la particular dirigió su solicitud de información a fin de conocer cuáles eran los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que autorizaban los apoyos que proveía el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, así como cuáles eran los diputados que autorizaban la entrega de apoyos a los beneficiarios, cuál era el área o comisión encargada de supervisar la entrega de los recursos a los beneficiarios y cuál la encargada de evaluar los resultados.

De ese modo, toda vez que dichos requerimientos están dirigidos a obtener información relativa a las funciones que desempeñan los diputados, los servidores públicos y las áreas o comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto a la **administración** del Fideicomiso Fondo para el Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes en el Distrito Federal, no es válido que el Ente Obligado no acepte su competencia para informar respecto de quiénes son los servidores públicos, los diputados, las áreas o las comisiones competentes para autorizar la entrega de los apoyos a los beneficiarios, de supervisar la entrega de los recursos y de evaluar los resultados, aspecto que tienen que ver, propiamente, con la administración del Fideicomiso referido, a cargo del Ente Obligado, en términos de dispuesto en el artículo 84 *Bis,* último párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es evidente y expresa la atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de informar a la ahora recurrente lo solicitado en los requerimientos **5**, **6**, **7** y **8**, por lo cual, contrario a lo dicho en la respuesta impugnada, sí es competente para pronunciarse y para informar respecto a lo solicitado.

Por otra parte, situación distinta ocurre con la información requerida por la particular en los contenidos de información **3** y **4**, mediante los cuales solicitó la entrega del Padrón de beneficiarios del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal durante dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, así como las Reglas de Operación del mismo, en los cuales no puede atribuírsele a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la obligación de conceder su acceso, toda vez que la posesión de dichos documentos no está vinculada con la administración del Fideicomiso de interés de la ahora recurrente a cargo del Ente Obligado, como lo dispone el artículo 84 *Bis*, último párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que [distinto a lo demostrado con motivo del contrato de Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal (requerimiento **1**)] no hay evidencia documental de que los padrones de beneficiarios del referido Fideicomiso en los dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece y las Reglas de Operación del mismo estén en poder del Ente recurrido, asimismo, se debe agregar que de la normatividad aplicable, misma que ha sido referida en párrafos precedentes, no se desprende la atribución expresa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para poseer estos documentos.

En ese sentido, sería jurídica y materialmente incorrecto afirmar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí tiene en su poder los documentos solicitados por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

particular en los requerimientos **3** y **4**, y por lo cual deba conceder su acceso a la ahora recurrente.

Ahora bien, lo que sí puede sostenerse válidamente es que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, Órgano a cargo de su vigilancia, administración, **manejo** y **operación**, sí tiene las atribuciones suficientes para conceder a la particular el acceso a estos documentos, toda vez que como lo establecen los artículos 78 *Quáter*, fracción I y 78 *Quinquies*, fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene la atribución de ***"…aprobar las reglas de operación, lineamientos y criterios para el otorgamiento de apoyos"*** y la obligación de poner a disposición del público en el portal de transparencia del citado Fideicomiso , entre otra información, ***"los listados de quienes son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que otorgue de conformidad con sus fines"***.

Al respecto, es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 *Quinquies*, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **es un Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,** que cuenta, por lo tanto, con Oficina de Información Pública y con un portal de transparencia. Lo cual se corrobora, a su vez, con el *Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, publicado por este Instituto el seis de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en donde se observa que el Fideicomiso Fondo para el Apoyo a la Educación y al Empleo de las y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los Jóvenes en el Distrito Federal es el Ente número 106 de los obligados al cumplimiento de la ley de la materia.

En ese orden de ideas, vistas las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal y de que éste, a su vez, es un Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta válida la afirmación de que es el competente para conceder a la ahora recurrente el padrón de beneficiarios del referido Fideicomiso en dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece y las Reglas de Operación del mismo.

De ese modo, la orientación realizada por el Ente Obligado en la respuesta impugnada para que la particular presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal es válida únicamente en lo que corresponde a los requerimientos **3** y **4**, no así en lo que respecta a los requerimientos **1**, **2**, **5**, **6**, y **8**, de los cuales se determinó que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí conoce y posee la información solicitada y es competente para informar a la particular.

Cabe señalar que dicha orientación, debió ajustarse a lo establecido en el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece:

> ***Artículo 47.*** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Instituto en los términos de los lineamientos que emita para tales efectos, implementará un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los Entes Obligados del Distrito Federal. La gestión del Instituto concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al Ente Obligado competente para atender la solicitud.

El Instituto contará con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública.

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Datos de identificación del Ente Obligado a quien se dirija;

II. El perfil del solicitante, sin identificarlo y únicamente con fines estadísticos. Esta información será proporcionada por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito para la procedencia de la solicitud;

III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;

IV. El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones; y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.

En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta Ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.

La oficina de información pública correspondiente está obligada a apoyar al solicitante en el llenado de la solicitud cuando lo requiera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

En caso de que el particular haya presentado vía solicitud acceso a la información una relativa al ejercicio de derechos ARCO, la oficina de información pública deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.
…

De lo transcrito, se desprende que en los casos de las solicitudes de información en que los entes obligados sean parcialmente competentes para atender dichas solicitudes, deberán emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar a los particulares al Ente competente para atender la otra parte de las solicitudes.

En tal virtud, el Ente Obligado debió orientar a la particular únicamente por lo que respecta a los requerimientos **3** y **4** al Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal y no de manera general, es decir, en relación a todos los contenidos de información, de los cuales como se ha señalado tiene atribuciones para responder a los requerimientos **1**, **2**, **5**, **6** y **8**.

Por lo anterior, el **único** agravio formulado por la recurrente, mediante el cual señaló que fue afectado su derecho de acceso a la información pública porque la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le negó la información requerida, a pesar de que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal fue operado por ella desde su creación, es **parcialmente fundado**, sin que pase inadvertido para este Órgano Colegiado las manifestaciones de la ahora recurrente relativas a que en atención a las indicaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la respuesta impugnada, pretendió realizar personalmente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública del Fideicomiso referido, y que vía correo electrónico lo hizo, sin que a la fecha de la interposición del presente recurso de revisión haya recibido respuesta alguna, por lo cual este Instituto hace de su conocimiento que dispone en todo tiempo de su derecho a interponer el medio de impugnación respectivo, en los términos fijados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, si estima que la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, transgredió su derecho de acceso a la información con motivo de la atención brindada a los requerimientos de información que le plantee.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

1. Conceda a la ahora recurrente el acceso a la información solicitada en los requerimientos **1**, **2**, **5**, **6**, **7** y **8**, asimismo funde y motive debidamente porqué no es competente para proporcionar la información relativa a los requerimientos **3** y **4** y oriente a la particular, en los términos establecidos en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que presente su solicitud de información, únicamente en lo que respecta a los requerimientos **3** y **4** ante la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Fondo para el Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para hacerlo, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20